# Bolette ficial

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

PREC	IOS D	E S.U	SCRIP	CIÓN

Ayuntamientos (año)...... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)...... Idem (semestre)..... Particulares y otras entidades (año)......

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entida-des (semestre)..... dem (trimestre)..... 25 Precio de la línea... 1 50 Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto...... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS. Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 212.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Jesús Urrutia Castillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de diciembre de 1948.

3010

El Gobernador, JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 213.

El Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por carretera, en escrito fecha de diciembre actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Obras Públi cas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimien to del decreto de 5 de diciembre de 1947 y orden de dicho Ministerio, fe cha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado el Ayuntamiento de Vadillo (Soria), con la multa de tres mil doscientas setenta y cinco (3.275) pe setas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses a par tir de la fecha de 11 de diciembre de 1948, correspondiente a dicha resolución para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.»

Lo que se hace público en este pe riódico oficial.

Soria 23 de diciembre de 1948.

3449

El Gobernador, JESUS POSADA.

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY La persistente sequia ha motivado

que las restricciones en el suministro de fluído eléctrico hayan adquirido excepcional intensidad, con graves consecuencias de orden social. Aparte de otras medidas tomadas por el Gobier no, a fin de aminorar los daños produ cidos por tales restricciones, precisa abordar los problemas del paro obrero derivado de los mismos.

El decreto ley de tres de agosto de agosto de mil novecientos cuarenta y cinc (ratificado por ley de treinta y uno de diciembre del mismo año) esta bleció el subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, y para su administración creó la Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica.

Pero son muchas las empresas que, por disponer medios propios en las anteriores restricciones, o por no revestir aquéllas la extraordinaria gravedad de las actuales, no solicitaron la inscripción de sus obreros a los benefi cios del subsidio en los plazos legales establecidos. Tampoco disfrutan, a tenor de las normas vigentes, de tales beneficios los obreros de las empresas que, por apremiantes necesidades de acrecentar el potencial de nuestra in dustrial, se constituyeren o ampliaron sus plantillas después del tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cin-

Es propósito y preocupación del Go bierno acudir con espíritu de justicia a la solución de los problemas de orden social y asistencial, y por ello, con esta disposición, y con el mismo espíritu de solidaridad nacional que informó la promulgación del citado decreto ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, amplia los beneficios del subsidio a todos los obreros en paro a causa de la escasez de fluido eléctrico.

Como consecuencia de tales ampliaciones, la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica tendrá que hacer frente a nuevas obli gaciones, que no podrían atender con sus remanentes y con el importe del recargo sobre consumo que, por de creto ley de veintiune de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se fijó en la mínima cuantía del dos por ciento sobre fuerza y tres por cien to sobre alumbrado. Las más elemen tales normas de previsión obligan a

proceder a un aumento del mismo, si bien con carácter estrictamente transitorio y circunstancial.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas al Gobierno por el ar tículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido en este decre to ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica para ad mitir la inscripción de los obreros ads critos actualmente en las plantillas de las empresas afectadas por las res tricciones eléctricas, siempre que és tas lo soliciten en el plazo de tres me ses a partir de la promulgación de es te decreto ley.

Artículo segundo. Se fija transito ria y circunstancialmente en el cinco por ciento sobre las facturas de fuerza y en el diez por ciento sobre las de alumbrado el recargo especial sobre el consumo de energía eléctrica en las facturaciones que se realicen a partir del primero de enero de mil no vecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero. El Ministerio de Trabajo cursará en cada caso, a la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica, las opor tunas órdenes para el cumplimiento y desarrollo de lo que establecen los ar tículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente de creto ley, dado en Madrid a tres de di ciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. - Francisco Franco.

(B. O. del E. del día 15 de D.)

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas so licitudes elevadas a este Ministerio por distintas Jerarquias eclesiásticas en demanda de que aquellas Escuelas de Enseñanza Primaria que con el carácter de «parroquiales» fueron nacionalizadas o en lo sucesivo se nacionalicen sean provistadas a propuesta de las respectivas Diócesis, continuando así funcionando bajo la acción tutelar de la Iglesia Católica, la que a sus ex

pensas instaló en locales de su propie dad, dotándolas de todos cuantos elementos sean necesarios para su fun cionamiento; y estimando atendibles y justas las petíciones que se formulan las cuales redudarán en beneficio de los intereses de la enseñanza y forma ción religiosa de numerosos escolares,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Escuelas Nacionales de En señanza Primaria creadas, o que en lo sucesivo se creen, a base de las que con carácter de parroquiales venían funcionando a cargo de la Iglesia, sean provistas por Maestras o Maestros del Escalafón general, nom. brados por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los correspondientes Prelados Eclesiásticos de las Diócésis respectivas.

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid 80 de octubre de 1948.—IBA-NEZ MARTÍN. - Ilmo Sr. Director gene ral de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 16 de D.)

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exemos. Sres.: Para asegurar el más exacto cumplimiento de cuanto la ley de Primera Enseñanza dispone respecto a la extinción del analfabe tismo en los lugares aíslado que se encuentren apartados de las Escuelas Primarias,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministres, ha tenido a bien disponer:

Todos los empresarios y patronos que mantenga a su servicio personal alejado del área de funcionamiento de las Escuelas Primarias y de las clases nocturnas para adultos que establece la ley de Primera Enseñanza, tendrán la obligación de proveer con sus propies medies lo necesario para redimir del analfabetismo a los adultos y me nores establecidos bajo su dependencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.-Madrid 15 de diciembre de 1948.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.-Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 17 de D.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximos a cumplirse dos años desde la terminación del ejerci cio de 1946 es aun de alguna conside ración el número de Ayuntamientos que, o no han remitido a este Ministe rio los documentos que a efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el citado ejercicio, exige la orden de 13 de mayo de 1947, o si los remitieron no han solventado debidamente los repa ros que les fueron puestos, paralizan do con ello la acción del Consejo Ad ministrador del Fondo de Corporaciones locales, encaminada a liquidar totalmente su gestión en el expresado ejercicio de 1946.

Por lo expuesto se hace preciso conceder un plazo para que, sin excusa, puedan los. Ayuntamientos realizar los servicios que aún tienen incumplidos y al propio tiempo adoptar medidas que tiendan a obligar a las Corporaciones morosas a cumplir las dis posiciones legales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Contribuciones y Regimen de Empresas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo, que ter minará en 31 de enero próximo, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado puedan presentar ante la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1947, in serta en el Boletin oficial del Estado del día 28 del propio mes, o contesten de bidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados, todo ello a los efectos de seña lamiento de cupo definitivo de com pensación municipal para el ejercicio de 1946.

2.º Las Delegaciones de Hacienda durante los cinco primeros días del mes de febrero próximo, remitirán a la Dirección general de Contribucio nes y Régimen de Empresas una certifiación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en el número anterior y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la orden de 28 de ma yo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección general antes citada.

3.º Desde el día 1.º de febrero próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado los servicios a que se refiere esta orden, cualquiera que sea el período a que el libramiento se con traiga.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 9 de diciembre de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 17 de D.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entida des aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo cuarto de la orden de 14 de septiem bre de 1938, y de lo prevenido en el decreto de 2 de marzo de 1939.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registros que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la inddstria y en la Agricultura han de satisfacer por el ejercicio de 1948 se fijan en tres pesetas por cada cien mil pesetas o fracción del total de salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos de cuotas: 600 pesetas para las Compañías; 150 pesetas para las Mutualidades Industriales, y 75 pese tas, para las Mutualidades Agrícolas.

Art. 2.º El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente, se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidap ante la Dirección general de Previsión Sección de Accidentes del Trabajo, dentro de los quince primeros días del próximo mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 11 de diciembre de 1948.—GI-RON DE VELASCO.—Ilmo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 16 de D.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse re cibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepio militar D. a Temasa Sanz Ropero.

D.ª Benita Gómez García.

Retirados

D. Evencio Martin Gómez.

D. Martin Hidalgo Martin.

## Calastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Atauta, que du rante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en

la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclama ciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 9 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gi ménez Benito.

### Delegación provincial de Trabajo de Soria

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO DE 1949

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 57 del reglamento de 25 de enero de 1941, en relación con el 5.º de la orden de 9 de marzo de 1940, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del mencionado reglamento, dispongo que durante el año de 1949, rija en esta provincia el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo:

#### Fiestas no recuperables

1.º de Enero.—Circunscisión del Senor.

6 de idem.-Epifania.

15 de Abril.—Viernes Santo.

26 de Mayo.—La Ascensión del Senor.

16 de Junio. - Corpus Christi.

18 de Julio.—Fiesta Nacional del Trabajo.

25 de ídem. - Santiago Apostol.

#### Fiestas recuperables

19 de Marzo.—San José.

14 de Abril.-Jueves Santo.

29 de Junio.—San Pedro y San Pa-

15 de Agosto.—La Asunción de la Virgen.

12 de Octubre.—Fiesta de la Hispa-

nidad. 1.º de Noviembre.—Todos los San-

8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.

Además de éstos, serán también festivos, con igual significado, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de de festividades religiosas locales, en que, por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oir Misa y la abstención de trabajos manuales. Tales días serán inhábiles para el trabajo por mitad re cuperables y no recuperables.

La recuperación de los días festivos señalados como recuperables, será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables, inmediatamente siguientes a las fiestas que la motiven.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Soria 22 de diciembre de 1948.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 3438

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno Vacante el cargo de Juez de paz de Bordecoréx, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempe narlo puedan solicitarlo del excelentí simo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas; que presentarán en la Secretaria del Juzgado de 1.ª instancia de Almazán, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenirles.

Burgos 20 de diciembre de 1948.— El Secretario de gobierno, Víctor Do rao. 3448

### Anuncios particulares

### NOTARIA DE SORIA

A requerimiento de D. Nicasio Martinez Martinez, mayor de edad, casado, industrial y vecino del pueblo de Villar del Río, en representación de la Comunidad de Regantes de dicho pueblo, como Presidente que es de la mis ma, por razón de su cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, se ha iniciado acta autoriza da por el Notario de Soria D. Andrés Moreno Cuesta, con fecha 22 de Diciembre de 1948, para justificar el aprovechamiento de quinientos cin cuenta y cinco litros de agua por segundo continuamente que viene utilizando la citada Comunidad, derivados del rio Cidacos de caudal muy variable en el lugar denominado «Las Conejeras» del término municipal· de dicho pueblo; lo que se hace saber a cuantas personas puedan obstentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentre de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación en el Bole tin oficial de la provincia de Soria, puedan comparecer ante el Notario indi cado, para exponer y justificar sus de rechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla 4.ª del art. 70 del regla mento para la ejecución de la ley Hi potecaria.

Soria 23 de diciembre de 1948.—El Notario, L. Andrés Moreno. 412.—Derechos 57 pesetas.

### Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de Soria

ZAPATERIA 33, 1.º DERECHA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento, se convoca a todos los Sres. Almacenistas y Fabricantes de harinas, coloniales, piensos y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurran a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de enero próximo, a las tres de la tarde, en el demicilio expresado, a fin de conocer y autorizar el balance y cuentas que han de rendirse a la Junta provincial de Precios, por el ejercicio del año 1948 y proceder a la renovación de cargos de la Junta directiva

Se advierte que es imprescindible la asistencia, al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 23 de diciembre de 1948.—El Presidente, Mariano Elías Ibañez. 413.—Derechos 39 pesetas.

Imprenta provincial.